

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000942 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 0127 - 410, EMPRESA
ECOPETROL S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0820 de diciembre 17 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., Autorizó a la empresa ECOPETROL S.A., con Nit 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, aprovechamiento forestal, con ocasión a la Obras de interconexión sector Luruaco – Poliducto Cartagena – Baranoa.

Que a través del Auto N° 378 de 2010, La C.R.A., reajusta la cantidad de árboles a sembrar, por el 63% de lo establecido inicialmente de 118 árboles de la especie Mango, por la cantidad definitiva de 75 árboles. Teniendo en cuenta que los 43 restantes se murieron por estar en un área fuera del cuidado del casco de la población urbana en un terreno escueto, cerca del acueducto de Luruaco.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa ECOPETROL S.A., se practicó visita técnica de inspección el día 24 de junio de 2011, de ello se originó el Concepto Técnico N°651 del 10 de Octubre del 2011, en el que se establecen los siguientes aspectos.

Las obras de interconexión sector Luruaco Poliducto Cartagena – Baranoa, ya fueron finalizadas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observó que la siembra de los árboles de la especie mango se llevó a cabo en la totalidad de 75 árboles, en los sitios conocidos como la carrera 23 con calle 19, en la parte trasera del colegio Mixto Primaria “La Inmaculada”, en la carrera 13 entre calles 19 y 16 y en la carrera 13 entre calles 18 y 19

También se observó que el estado de los árboles era de buen desarrollo fitosanitario, con altura por encima de 1,50 metros, y todos con un buen corral de protección, hecho en guadua de 1.70 metros de altura y triangular cada corral con sus respectivos avisos de “Mejoramiento Ambiental” ECOPETROL – C.R.A.

Se constato que la comunidad había sido concertada referente a la siembra, se verifica con un acta de entrega de árboles de Mango, 19 actas en totales.

Teniendo en cuenta que la empresa ECOPETROL S.A., ha estado atenta a los requerimientos de la C.R.A. y que los cambios que realizó de material vegetal en la siembra fueron para mejorar los resultados de la compensación, trabajo que ha desarrollado desde el año 2009, además han cumplido en la totalidad su contrato del Poliducto, sector Luruaco – Cartagena – Baranoa, cuyas obras ya fueron finalizadas lo que amerita dar por terminado este proceso.

Teniendo en cuenta la revisión del expediente 0127 – 410, correspondiente a la empresa en comento y las conclusiones derivadas del concepto técnico se procede al archivo de este por cuanto se cumplió con la totalidad de las obligaciones impuestas por esta Entidad Ambiental.

Que se define Expediente *“la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del área administrativa en cuestión.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000942 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 0127 - 410, EMPRESA
ECOPETROL S.A.”

ordenar el archivo del expediente N° 0127 - 410, correspondiente a la empresa ECOPETROL S.A.

En merito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente N° 0127-410, correspondiente a la empresa ECOPETROL S.A., con Nit 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído,

ARTICULO SEGUNDO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento.

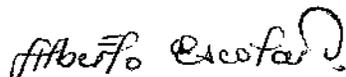
ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2° del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los,

11 NOV. 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0127-410

Elaboro: Merielsa García Abogada

VSB: Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C).

